



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS aprobada por la Cámara de Diputados.

Una vez recibidas por estas Comisiones codictaminadoras, sus integrantes entraron al estudio de las mismas, con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 178; 182, 188, 190, y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA.**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de abril de 2023, el Diputado Federal Emanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, presentó en la Sesión de la Comisión Permanente la Iniciativa con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con fecha 25 de abril del 2023, se turna por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2360, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

3. Con fecha del 26 de abril 2023, se turna por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud con oficio No DGPL – 2P2A. 3706 a las comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

### **CONTENIDO DE LA MINUTA**

El objetivo de la Minuta proveniente de la Cámara de diputados es fortalecer el control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos.

Lo anterior con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

De las iniciativas y del cuerpo del dictamen de la Comisión de salud de la cámara de Diputados se desprenden los siguientes elementos a resaltar:

- a) Fortalece las acciones de fiscalización, vigilancia, control y verificación de los precursores químicos para asegurar su correcta disponibilidad para uso médico y científico.
- b) Mejora el control, registro y autorización de las actividades relacionadas con precursores químicos, para fortalecer el Sistema Integral de Sustancias, operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- c) Simplifica trámites administrativos para ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades de producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas.
- d) Fortalece las medidas para combatir la producción ilegal de drogas sintéticas en México, evitando riesgos a la salud derivados de su consumo.
- e) Contribuye a garantizar la paz, seguridad y salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.
- f) Fortalece la normativa nacional con la finalidad de cerrar espacios a las operaciones financieras y la comisión de delitos cometidos por la delincuencia organizada.

Estas Comisiones observan que del Dictamen legislativo de la Colegisladora se señalaron aspectos valiosos como son:

- a) La Secretaría de la Defensa Nacional, las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de alteraciones orgánicas varias, que originalmente fueron fabricadas con finalidades terapéuticas, se clasifican en: sedantes como el fentanilo; estimulantes como la anfetamina y metanfetamina; así como alucinógenas como el L.S.D .
- b) Los principales precursores químicos provienen de Asia y llegan al territorio nacional por vía marítima y son:
  - i. Ácido fenilacético
  - ii. 1-fenil-2-propanona
  - iii. Acetona
  - iv. Ácido clorhídrico
  - v. Metilamina
  - vi. Tolueno
  - vii. Efedrina
  - viii. Sosa cáustica
- c) Todas las drogas ocasionan diversos daños a la salud, sin embargo, las drogas sintéticas incrementan de manera vertiginosa los efectos negativos, acrecentando también el riesgo de muerte. D)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- d) Además de los daños a la salud, las drogas sintéticas dañan las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, pues su proceso de producción contamina el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales.
- e) De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito estima que en 2020 existieron 284 millones de consumidores de drogas en todo el mundo, lo que representa un incremento del 26% con respecto a la década pasada, por lo que resulta urgente tomar medidas al respecto.
- f) Durante administraciones anteriores se llevó a cabo la llamada “guerra contra las drogas”, sin embargo, nunca se tomó acción sobre los precursores, sino únicamente se le declaró la guerra a los grupos criminales lo que ocasionó un incremento en violencia sin precedentes y no redujo el consumo.
- g) La Secretaría de la Defensa Nacional identificó una modificación en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas, pues desde 2009 se multiplicaron los laboratorios para la fabricación de drogas sintéticas, que coincide con el descenso de del cultivo de marihuana en 2012 derivada de la legalización de su consumo en Estados Unidos.
- h) De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas.
- i) El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), señala que en América del Norte se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas.

Del articulado propuesto por la cámara de Diputados, estas comisiones observan que se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas. Asimismo, se agrega a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley.

Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las autoridades correspondientes información sobre sus actividades y muestren sus autorizaciones y permisos necesarios para desarrollar su actividad.

Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sistema Integral de Sustancias (plataforma de control, registro y autorizaciones de la COFEPRIS), aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad

Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación de precursores químicos a través de aduanas específicas y con verificación de COFEPRIS.

Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación.

Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos hacen suya las consideraciones que la Cámara de Diputados realizó al tenor de lo siguiente:

- a) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es el acuerdo global más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su aprobación en 2015 por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos nuestro país, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.**

conforman, reconoce que las iniciativas objeto del presente dictamen representan una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de atención incluyente, justo y equilibrado.

- b) Al respecto, dicha agenda señala que para el año 2030, la salud será reconocida como una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano del país. Con ese fin, México contará con un Sistema Nacional de Salud (SNS) universal, eficiente, inclusivo, accesible y sostenible, cuya normatividad estará diseñada con base en un enfoque de derechos humanos y de ciclo de vida; así como con pertinencia cultural. Dicho Sistema atenderá las particularidades sociales, culturales, económicas, demográficas y regionales de la población, asegurando el goce más pleno posible de bienestar físico, mental y social de todas y todos los mexicanos.
- c) En ese tenor, se habrán consolidado las condiciones institucionales, financieras y materiales que garanticen cinco resultados de valor: salud física y mental en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, satisfacción del usuario al transitar por el sistema de salud, y costos razonables para el SNS, así como accesibles para toda la población. Para 2030, los tres niveles de gobierno y todos los actores sociales relevantes, públicos y privados, participarán de manera activa, comprometida y coordinada en el cuidado de la salud, impulsando hábitos de vida saludables y una cultura de la prevención, lo cual incluye la promoción de una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, libre de falsas creencias, y libre también de coerción, discriminación y violencia para toda la ciudadanía, independientemente de su condición y orientación sexual. Asimismo, el SNS reconocerá y habrá incorporado debidamente los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional mexicana, incluyendo la partería. Se trabajará en reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las políticas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles operarán eficientemente y de manera coordinada.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.**

- d) Se contará con una regulación efectiva y se habrán erradicado los riesgos a la salud causados por contaminantes en el medio ambiente y por cambios en los patrones del clima. Igualmente, se atenderán los riesgos a la salud y el bienestar derivados del entorno y de la conducta social, particularmente en lo relativo a muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico. Además, en 2030, las adicciones se atenderán desde una perspectiva de salud pública, mediante mecanismos de prevención y soluciones terapéuticas integrales e incluyentes, en absoluto respeto a los derechos humanos y considerando el efecto diferencial entre mujeres y hombres.
- e) En esta sintonía, de acuerdo con la Ley de Planeación, esta propuesta debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, y éste con la Agenda 2030.

**Segunda** De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se abre una oportunidad idónea para que, en el presupuesto anualizado, se incluya el enfoque de la Agenda 2030, garantizando así que todos los recursos a erogarse abonen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al avance hacia el Desarrollo Sostenible. Además de poder enfocar el PND y el gasto público hacia el cumplimiento de la Agenda 2030, la Cámara de Diputados, con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, tiene la atribución legal de asegurar que el presupuesto se ejerza de manera correcta y eficiente, así como de sancionar en caso de que no se realice con apego a la ley. De acuerdo con la Encuesta de Presupuesto Abierto 2017, México obtuvo 63 sobre un total de 100 en materia de vigilancia del presupuesto por parte del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de la Federación. Si bien en este reporte se reconoce la labor del Poder Legislativo durante la etapa de planeación, la baja puntuación refleja los rezagos en materia de transparencia presupuestaria durante el periodo de ejecución del gasto público. Particularmente, aquellos relacionados con el ejercicio débil que ha venido desempeñando el Congreso de la Unión en materia de vigilancia durante la fase de implementación del ciclo presupuestario, aunado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

a la necesidad de regular las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar adecuaciones presupuestarias sin consultar a la Cámara de Diputados. Cuando se implementa el presupuesto, la SHCP tiene la capacidad para realizar múltiples adecuaciones al presupuesto aprobado sin consultar al Poder Legislativo. Esto compromete la capacidad de monitoreo y salvaguarda del uso eficiente de los recursos del Estado, lo que afecta el equilibrio de poderes del sistema democrático mexicano y abre la puerta para el uso ineficiente y discrecional de los recursos públicos. En ese sentido, resulta necesario abrir espacios sobre la necesidad de reformas legales, de fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia del Poder Legislativo sobre el presupuesto, así como de consolidar las condiciones de transparencia y acceso al proceso presupuestario.

Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial, los cuales se rigen por tres principios fundamentales:

- 1.- No dejar a nadie atrás. Los objetivos y metas son relevantes para todas las personas, especialmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión.
- 2.- Una agenda universal, pero de apropiación nacional. La agenda identifica los retos que tienen en común todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, pero también permite traducir los objetivos, metas e indicadores globalmente definidos a los contextos nacionales y definir acciones para guiar sus propios procesos hacia el cumplimiento de los ODS2.
- 3.- Una agenda integral. La agenda integra de manera permanente las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental.

En particular, para el presente dictamen, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y los objetivos específicos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

*“3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y **promover la salud mental y el bienestar**”*

***3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.”***

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial en el tratamiento de las drogas, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud.

**Tercera** En el marco de lo expuesto, el 27 de junio de 2019 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 remitido por el Ejecutivo Federal, siendo publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el PND es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género. El PND debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias, en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud.

En el PND de la Administración 2018-2024 y de acuerdo con la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Planeación Nacional del Desarrollo cuenta con tres grandes niveles:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- a) PND: Es el principal instrumento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.
- b) Programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que derivan del Plan, los cuales se vinculan con éste a través de Objetivos prioritarios que definirán la acción gubernamental.
- c) Organización de las asignaciones de recursos de los programas federales para el cumplimiento de los objetivos y metas, representado por los programas presupuestarios.

El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del presente año derivado del plan nacional de desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre otros.

Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo. El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar pasado al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la Estrategia prioritaria 5.3 plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados **con adicciones** especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad, precisando como acciones puntuales las siguiente:

Acción puntual
5.3.1 Reorganizar la atención, seguimiento y evaluación del sistema de salud mental y adicciones para ampliar la cobertura y la atención continua con base en las necesidades de la población, especialmente a aquella afectada por violencia, desastres naturales o situación de emergencia humanitaria.
5.3.2 Facilitar el acceso a los servicios de salud mental, apoyo psicológico y prevención de adicciones en el primer nivel de atención, bajo el principio de equidad, no discriminación y con sensibilidad al ciclo de vida y enfoque de género.
5.3.3 Fortalecer los modelos de atención integral a través de servicios médicos, de salud mental integrados y con capacidad de respuesta para las personas con trastornos mentales y/o adicciones conforme a las necesidades de la población desde una perspectiva de enfoques transversales.
5.3.4 Fomentar la cultura de calidad en los servicios de salud mental, adicciones y apoyo psicológico monitoreando la aplicación de protocolos y prácticas basadas en evidencia científica, tanto en la atención primaria, como en los diferentes niveles de atención para procurar la recuperación de las personas.
5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

5.3.6 Implementar campañas y programas nacionales para la prevención del suicidio y autolesiones, consumo de sustancias y conductas susceptibles a generar adicciones, para promover condiciones saludables de vida y trabajo, especialmente para población vulnerable e individuos con perfiles de riesgo.

5.3.7 Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

5.3.8 Vincular los servicios de salud mental con programas prioritarios en la materia, y estrategias interinstitucionales para articular intervenciones encausadas a fomentar la salud mental, prevenir trastornos mentales y adicciones y brindar atención incluyente y con pertinencia cultural, pluralismo ético y no estigmatización.

5.3.9 Fortalecer alianzas interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.

5.3.10 Promover la participación ciudadana e iniciativas culturales, educativas, deportivas y laborales a través de la coordinación interinstitucional para generar conciencia social sobre los riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a los trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas adictivas.

**CUARTA.** Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
<b>Ácido fenilacético</b>	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
<b>1-fenil-2-propanona</b>	Fabricación de amfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
<b>Acetona</b>	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
<b>Ácido clorhídrico</b>	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
<b>Metilamina</b>	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.
<b>Tolueno</b>	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
<b>Efedrina</b>	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
<b>Sosa cáustica</b>	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.**

			<p>Aumenta la frecuencia cardíaca.</p> <p>Daña pulmones y causa psicosis.</p>
	<p>Heroína, morfina y cocaína</p>	<p>Intermedio</p>	<p>Generan euforia y analgesia profunda.</p> <p>Ralentizan las funciones cerebrales.</p> <p>Dificultan la memoria.</p> <p>Disminuyen la presión sanguínea.</p> <p>Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración.</p> <p>Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.</p>
<p><b>Drogas sintéticas</b></p>	<p>Metanfetamina</p>	<p>Elevado</p>	<p>Estimula intensamente la actividad neurológica o física.</p> <p>Incrementa la presión sanguínea y el pulso.</p> <p>Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño.</p> <p>Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.</p>
	<p>Fentanilo</p>	<p>Muy elevado</p>	<p>Disminuye la sensibilidad al dolor.</p> <p>Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.</p>

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.<sup>1</sup> Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

**QUINTA.** Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con el objetivo de los promoventes de las Iniciativas que tienen por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud

---

<sup>1</sup> Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

**SEXTA.** Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,<sup>3</sup> como a continuación se muestra:

**Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)**



Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las

<https://www.gob.mx/salud/%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

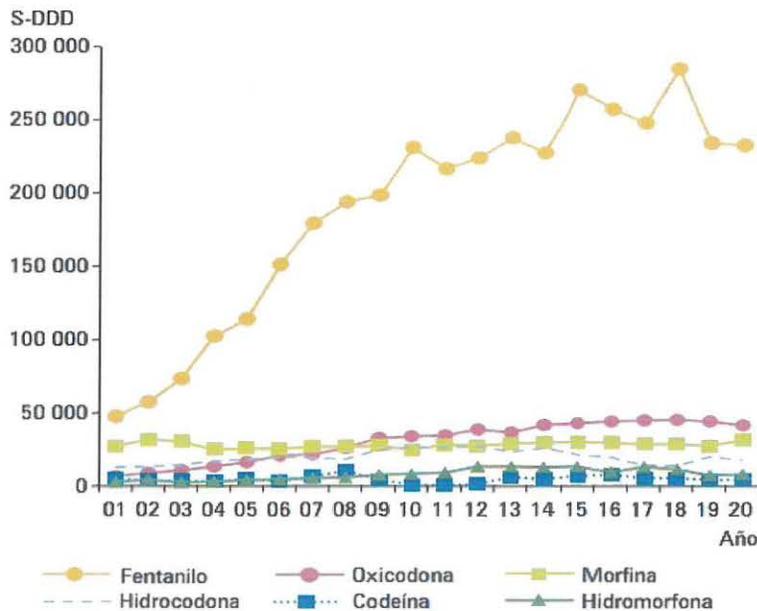
<sup>3</sup> Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:

Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020<sup>4</sup>



“El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.”

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar

<sup>4</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe\\_JIFE\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:<sup>5</sup>

**SÉPTIMA.** Aunado a lo anterior es importante señalar que la rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública. Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado Parte, en su artículo III, numeral 5, establece que “los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación

---

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE\\_DROGAS\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

El principio de transparencia obra como base fundamental del estado democrático de derecho, incentivando prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen “piedras sillares, basamentos firmes del estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo”.

En este sentido, la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciada inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar estado democrático de derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

**OCTAVA.** Por lo expuesto en las consideraciones anteriores los Integrantes de estas Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda coincidimos con el objetivo de las modificaciones propuestas.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletetas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

**La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

**Artículo 2.- ...**

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**IV Bis.** Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

**V.** Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

**V. Bis.** Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

**VI.** Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

**VII.** Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

**VII Bis.** Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

**VIII.** Derogada.

**IX.** ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 3.- ...**

I. Derogada.

II. ...

II. **Bis.** La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

**Artículo 5.-** La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y

III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las sustancias;

II. y III. ...

...

**Artículo 7.-** Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

## II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

**Artículo 8.-** Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

## II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 9.-** Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

**Artículo 11.-** Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 12.-** Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

- I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;
  
- II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.-** Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.**

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

**Artículo 14.-** Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

**Artículo 15.-** La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

**Artículo 16.-** La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

**Artículo 18.-** ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 20.-** Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 22.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

**Artículo 24.-** Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

## CAPÍTULO SÉPTIMO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

## **De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales**

**Artículo 25.-** A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 26.-** A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 27.-** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

**Artículo 28.-** Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 29.-** A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

**Artículo 30.-** Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 31.-** Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la sala de Comisiones Unidas a los 27 días del mes de abril de 2023



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

<b>Nombre</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 <p><b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b></p> <p><b>Presidenta</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="180 1136 384 1255"><b>Sen. Adolfo Gómez Hernández</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="167 1150 394 1314"><b>Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="142 1144 414 1270"><b>Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

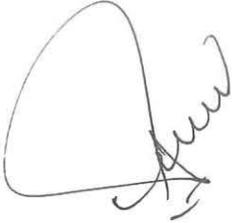
**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

<b>Nombre</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 <p data-bbox="186 1220 370 1346"><b>Sen. Elí Cervantes Rojas</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="154 1213 406 1291"><b>Sen. Ernesto Pérez Astorga</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="152 1205 410 1327"><b>Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1209 386 1285">Sen. Joel Padilla Peña</p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="136 1220 415 1297"><b>Sen. Lilly Téllez García</b></p> <p data-bbox="185 1350 367 1383"><b>Secretaría</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

<b>Nombre</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 <p data-bbox="185 1234 370 1394"><b>Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1230 391 1350"><b>Sen. Martha Lucía Micher Camarena</b></p> 			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga</b> 			

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

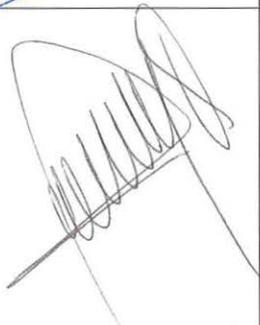
### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 16:00 HORAS; LUGAR: SALAS 5 Y 6 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

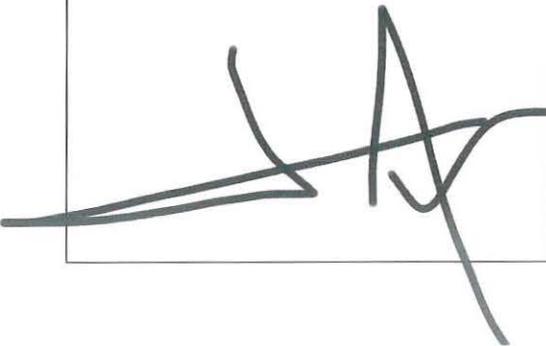
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
<p data-bbox="380 730 565 949"></p> <p data-bbox="172 993 776 1031">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</p> <p data-bbox="380 1075 565 1108">Presidenta</p> <p data-bbox="440 1199 505 1220">morena</p>	<p data-bbox="857 877 1393 1066"></p>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<div data-bbox="380 722 561 940"></div> <p data-bbox="212 982 732 1024"><b>Sen. Adolfo Gómez Hernández</b></p> <p data-bbox="440 1104 505 1125">morena</p>	<div data-bbox="922 793 1175 928"></div> <hr data-bbox="857 961 1393 970"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
 <p data-bbox="196 982 760 1058"><b>Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</b></p> 	 <hr data-bbox="865 968 1401 972"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
 <p data-bbox="235 989 716 1062">Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich</p> 	 <hr data-bbox="862 968 1398 972"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
 <p data-bbox="261 989 678 1024">Sen. Elí Cervantes Rojas</p> 	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
 <p data-bbox="240 974 708 1014">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p> 	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<div data-bbox="375 737 570 972"></div> <p data-bbox="212 1014 732 1056"><b>Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti</b></p> <p data-bbox="440 1098 505 1119">morena</p>	<div data-bbox="862 877 1398 1045"></div>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos, Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
<p data-bbox="386 663 558 867"></p> <p data-bbox="285 907 659 945">Sen. Joel Padilla Peña</p> <p data-bbox="428 989 513 1075"></p>	<p data-bbox="997 695 1219 930"></p> <hr data-bbox="862 894 1395 898"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
<p data-bbox="386 718 560 932"></p> <p data-bbox="279 976 665 1016">Sen. Lilly Téllez García</p> <p data-bbox="386 1058 560 1094">Secretaría</p> <p data-bbox="428 1140 516 1228"></p>	<p data-bbox="857 911 1393 1003"></p> <hr data-bbox="857 1003 1393 1008"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

Nombre	Firma
 <p data-bbox="224 999 719 1075"><b>Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</b></p> 	 <hr data-bbox="857 1003 1393 1012"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
 <p data-bbox="168 995 779 1031"><b>Sen. Martha Lucía Micher Camarena</b></p> <p data-bbox="441 1077 506 1094">morena</p>	 <hr data-bbox="857 1003 1393 1012"/>



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas  
**de Salud y Estudios Legislativos Segunda**  
27 de abril 2023

**Lista de asistencia**

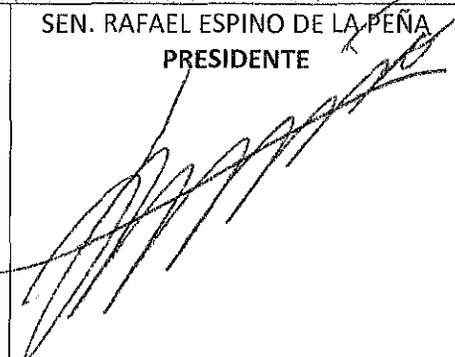
Nombre	Firma
<div data-bbox="397 724 557 928"></div> <p data-bbox="191 970 760 1010">Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga</p> <p data-bbox="440 1094 505 1115">morena</p>	<div data-bbox="941 913 1193 1003"></div> <hr data-bbox="860 1008 1396 1018"/>



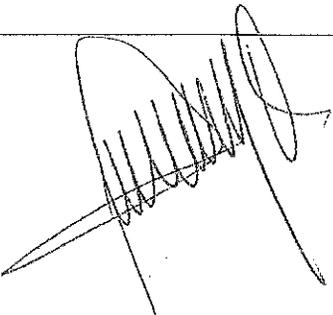
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 16:00 HORAS; LUGAR: SALAS 5 Y 6 PLANTA BAJA DEL  
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO  
WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3	 SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
5		<p>SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE</p>	
6		<p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE</p>	
7		<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE</p>	
8		<p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE</p>	
9		<p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE</p>	

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 16:00 HORAS; LUGAR: SALAS 5 Y 6 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

### LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	

### CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

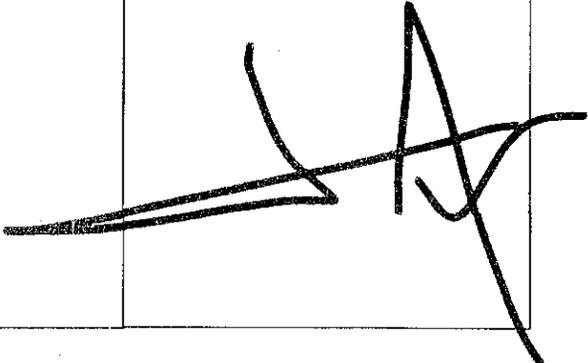
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 16:00 HORAS; LUGAR: SALAS 5 Y 6 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

### LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

### CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
